✠

IESVS; MARIA; IOSEF.

TESTIGOS, MEDIANTE JVRAMENTO EXAMINADOS, ANTE LOS SEÑORES Diputados; que no pueden dezir otro, en sustancia, ni mas, sin contradecirse.



EDRO Antonio Audina, Iusticia de Magallon; *viò este testigo, que el Señor Governador, y el Señor Don Ioseph de Leyza, y Eraso, su Ordinario Assessor, estuvieron juntos a todo lo de parte de arriba dicho* (Son los actos de entrega, y protestos, y declaracion que el Señor Governador recibe a *Diago*, para hazer lo *que tuviere obligacion*: testificados por el Secretario Iuan Francisco Calvera, a que se refiere, de 21. de Iulio de 1673. sin que se nombre en ellos Assessor: Mandato executivo; ni Consejo.) *Y no sabe este testigo, si el Señor Assessor, le aconsejò al dicho Señor Governador, ò no.*

Antonio Ferrer, Notario Real: *Que le dieron vn garrote a Iuan Diago; pero no sabe quien lo mandò, ò no; y lo viò este testigo muerto, y que a la vista, dentro de la Caseta donde le dieron garrote a Iuan Diago, no estavan dichos Señor Governador, y Assessor, sino que estavan fuera la vista, de dicha Caseta*, este, no deposa, en la Corte.

Iuan Francisco Calvera, *Secretario del Señor Governador:* de mañana, a cosa de las siete, dia 21. de Iulio, llegò a la Casa de Alagon, donde estavan el Señor Governador, y Assessor, *y estando los tres juntos; viò tan solamente este testigo, que dicho Señor Assessor, le dixo al dicho Ilustrissimo Señor Governador de Aragon*: *que* aquella noche avia discurrido; *que pues las Letras de Manifestacion, y las de Inhibicion, no embarazaban: y pues tenian Letras Executorias, por las quales constava, que dicho Iuan Diago estava condenado a muerte en Processo Foral, y mandada executar la sentencia, le parecia; que executando aquella, en los Terminos de la Ciudad de Zaragoça, donde estava condenado; y aviendo salido con orden de su Alteza, no tenia duda la materia; si los Iurados le entregaban.* Y a *este testigo le pareciò tambien que tenia mucho fundamento*, *lo que dezia el Señor Assessor; y por estar los tres juntos, tan solamente, como dicho es: y no averle requerido ninguno de ambos, que hiziera acto, deste parecer, no lo hizo.*

Añade, *no viò executar, la sentencia de muerte, en dicho Iuan Diago, en dicho puesto, ni le viò muerto: A las diez de la noche, viò al entrar en Zaragoça en el coche, juntos, vn cadaver colgado en la horca, y le pareciò seria el de Diago. Y que ni dicho Ilustrissimo Señor Governador de Aragon, Señor Assessor, ni este testigo, no vieron executar la sentencia de muerte, en la persona de dicho Iuan Diago.* Pero a este testigo *le pareciò que se executaria, por mandado de dicho Señor Governador, por lo que dicho, y deposado tiene de parte de arriba.*

Simon Bellido, Alguacil de la General Governacion: *Sabe se executò la*

Sen-

Sentencia *de muerte, en donde dize el Articulo: lo viò muerto a Diago: lo traxo a la Ciudad ahogado, con orden que le dieron los Señores Governador, y Assessor, para entregarlo a los Ministros de la Audiencia: lo pregonaron, y passearon por las calles, y colgaron en la horca. Y QVANDO se executò dicha* Sentencia *de muerte, no viò* quien diò *la orden, si solo oyò dezir, que la diò el Ilustrissimo Señor Governador de Aragon, de consejo, y orden de su Ordinario Assessor: Oyò este testigo, al dicho Señor Assessor, que preguntò: El puesto que estamos, es Termino de Zaragoça? Y oyò respondieron, que si: y juzgò este testigo, que la dicha pregunta fue, para poder executar la dicha Sentencia de muerte, en el dicho Iuan Diago:* Ha *oydo dezir al Señor Govennador, y Calvera, que el aver dado garrote al dicho Iuan Diago, fue por averselo aconsejado su Ordinario Assessor; y que no lo huviera hecho, sino de su consejo*, y lo tiene *por cierto*, y fama publica.

Todo cuerpo de delicto, ha de constar por evidencia; (aunque, quien fue el delinquente se pruebe con indicios.) El cuerpo del delicto en el Assessor, y Magistrado publico, no es el garrote, ni homicidio privado; sino el consejo, ò parecer patente de Oficial publico, contrario al drecho, ò ley. Han de concurrir dos personas, consulente, y consultada, Iuez que obre mal, y Assessor que no aconseje bien: qualquiere que falte, no ay Mandamiento otorgado, de Iuez por *consejo, y de consejo* de su Assessor Ordinario.

Calvera: dize le *pareciò se executaria por mandado de dicho Señor Governador*, aun sin añadir a lo que le *parecio*, que tambien le *pareciò*, que seria de consejo: ni viò executar, ni mandar, ni sabe quando: antes excluye *al Señor Governador, y Assessor; y a èl mismo, del puesto* donde se executò.

Dize, que solamente, viò, a las siete de la mañana, dixo *esta noche he discurrido*, que supuestas tres, ò quatro cosas: y vna condicion de entregarlo los Iurados, le *parecia no tenia duda la materia*: (y a aquel le pareciò lo propio) Luego no entregandolo simpliciter, sino con protestos: y no estando verificados los supuestos: (como esfuerçan) avria duda. Demas, que no es infalible, la conexion; ay grande duda. Luego no se vota. No ay duda. Luego se aconseja. Y lo cierto es, que el que se detiene *en parecerle, que la materia no tiene duda*, tarda mas en decidir, votar, *ni aconsejar en la materia*.

El que *discurre*, ni vota, ni aconseja; ò, porque yà se supone, ha discurrido lo bastante, quando vota; ò, porque tiene poder legal para votar, y aconsejar, sin que discurra: Luego menos servirà de voto, ni consejo, se cuente de dia, lo discurrido a media noche.

Quando relatar el discurso de la noche, fuera consejo formal del dia, Calvera dize, *estava solo en el aposento*: Luego haze improbable, lo que passò alli; con ningun otro testigo.

El consejo, la sentencia, ha de ser clara, determinada, y precissa. El mandat exequi, ò exequatur, toda provision, ò mandamiento de Iuez, es vn cuerpo, y sustancia indivisible, y no se forma de fracmentos pegados, ni trozos de otros cuerpos diferẽtes; ni de discursos ofrecidos a la idea, en varios dias. De mil sentencias interlocutorias, no se compone vna difinitiva; ni de mil palabras, y dichos sueltos, por vn Iuez, vna interlocutoria. Lo que se discurre vn dia, suele oponerse a lo resuelto en otro. Lo que parece estar sin duda de mañana, puede hallarse con muy grave duda por la tarde. Hasta que en vn punto se dize, pronuncio, absuelvo, condeno, no ay sentencia. Y hasta que se dize, *ita consulo si pronuntiandum consulo*; esto, es lo que aconsejo, y resuelvo; no ay consejo.

Cal-

Calvera jurò en el ingresso de su Oficio de Secretario de la General Govarnacion las palabras formales del Fuero *de Regente Officium Gubernationis, & aliis Officialibus suæ Curiæ*, inmediatas a las de Assessor, en que jura guardar los Fueros; y si lo contrario haze, incurra en penas de Oficial delinquente, en su Oficio: que son.

Y que el Notario del dito Regiente, sia tenido de jurar, de escrivir, y escriva, en los actos que se faràn por el dito Regiente, de Consello del dito Assessor, como se fan *de consello del dito Assessor.*

Ninguno se presume olvida el juramento propio, y peculiar de su Oficio: aunque ningun tercero se lo requiera, ò recuerde. O aquel discurso, recitado de mañana, le tuvo por consejo, ò por coloquio? Si por consejo, faltò a este juramento, en no escrivirlo; si por coloquio (y por tal no levantò Instrumento) aun del consejo, como testigo singular, no concluye.

Despues de entregado *Diago* al Señor Governador (como resulta de los actos hechos fee por los que acusan:) ofreciendo cumpliria con su obligacion; ni ay pregunta, ni consulta: ni respuesta, ni duda, ni sylaba, como se portò el Señor Governador, en su cumplimiento.

Muy posible es, q̃ el Señor Assessor mudara de parecer, despues de cinco horas, en nuevo estado, y otros papeles vistos, nuevos protestos, ò autos: y quãdo cõservara el mismo parecer, de que no *tenia duda* la materia; es muy possible le dixera el Señor Governador, al darle vn consejo sin pedirlo, y de oficio: quien le pregũta a V.m. ni consulta cosa alguna, V.m. como sabe lo q̃ piẽso executar? No se acuerda, que ayer dia 20. entre doze, y vna, delante su Alteza, y el Señor Regente de la Real Cancelleria, dixe: que yo no *necessitava consultar con Assessor* cosas semejantes (por de Processos concluìdos, sin ningun incidente, que penda yà de justicia entre partes.) Y que su Alteza replicò: *Llevese al Assessor por lo que se puede ofrecer*: todo possible, en cõtrario, no se convence, sin que se pruebe.

Simon Bellido, *juzgò que aquella pregunta* (Es Termino de Zaragoça?) *fue para poder executar la sentencia*: La ley obliga al testigo jure, lo que ha visto, no que juzgue su incapacidad lo que ignora: el drecho haze mucho en juzgar, para que seria: Pudo ser la pregunta, para cosas tan contrarias, que pareceria irrision del testigo; si aqui se dixessen todas.

En lo que dize oyò a Calvera: *Que a verse dado el garrote, fue por aver selo aconsejado su Ordinario Assessor*: se contradice a lo que jura Calvera: que solo dize se lo *pareciò*, hablando del Señor Governador: y nada del consejo del Assessor: y el vno, ò otro falta a su juramento; ò Calvera en no dezirlo todo: ò Bellido en assegurar que lo *ha oydo*, de Autor que con juramento, de dezirlo, se ha excusado.

En lo que tiene por *tan cierto*, que no lo *huviera hecho el Señor Governador, sino de consejo del Assessor Ordinario*: miserablemente yerra: porque es testigo de vista, quan *incierto, y falible* suele ser; pues viò en Novillas, mandar, dar otro garrote, a Manuel de Caparroso, *contra* el consejo, y sin consejo, del mismo Assessor.

Bellido ha jurado, no hazer executar, ni assistir en ninguna execuciõ de sentẽcia criminal, fuera del mercado, ò plaça mas publica: por el Fuero *Querientes, de Officio Cancellarii*, ibi: *O sentencia alguna criminal de mãdamiẽto del Primogenito, menor de la dita edad, ò de los antedichos Oficiales, ò algunos de ellos, executaràn, ò executar faràn, a otra hora, ò en otro lugar, sino en el*

mer-

mercado,&c. sean inhabiles, y pierdan el Oficio,&c.

Es solecismo, de bella marca, construir, que el *Primogenito, y sobredichos Oficiales Supremos,* (que estàn en genitivo. *De mandato Primogeniti, & antedictorum Officialium.*) executan, ò executar fazen, dentro, ni fuera del mercado, sentencias por mandamiento de si mismos: sino que lo mandan a los Alguaziles, Vergueros, que vàn al mercado, saben a donde cae, encaminan al reo por las calles acostumbradas, a quien no escusa *el mandamiento* del Primogenito, y superiores Oficiales, para perder los Oficios, si hazen otro de lo jurado.

Tambien ha jurado, no *obedecer, ni executar, ni obtemperar ninguna sentencia difinitiva, interlocutoria, ò letras del dito Regiente, ò otra provision, sino que seyan feytas* de, è con consello *del Assessor: de lo qual le ha de constar por el Processo: (ò sino) por el acto de dit a sentencia, ò provision,* segun *el Fuero de Officio Regentis Officium Gubernationis.* Trahe tres leguas a *Diago abogado*, sin saber quien diò el orden para entregarlo a la Real Audiencia. Luego como Ministro de la Governacion, se haze cargo del delicto; y solo con sus labios, de que se lo entregaron, y mandò el señor Governador, traher de aquel modo; prueba el descargo.

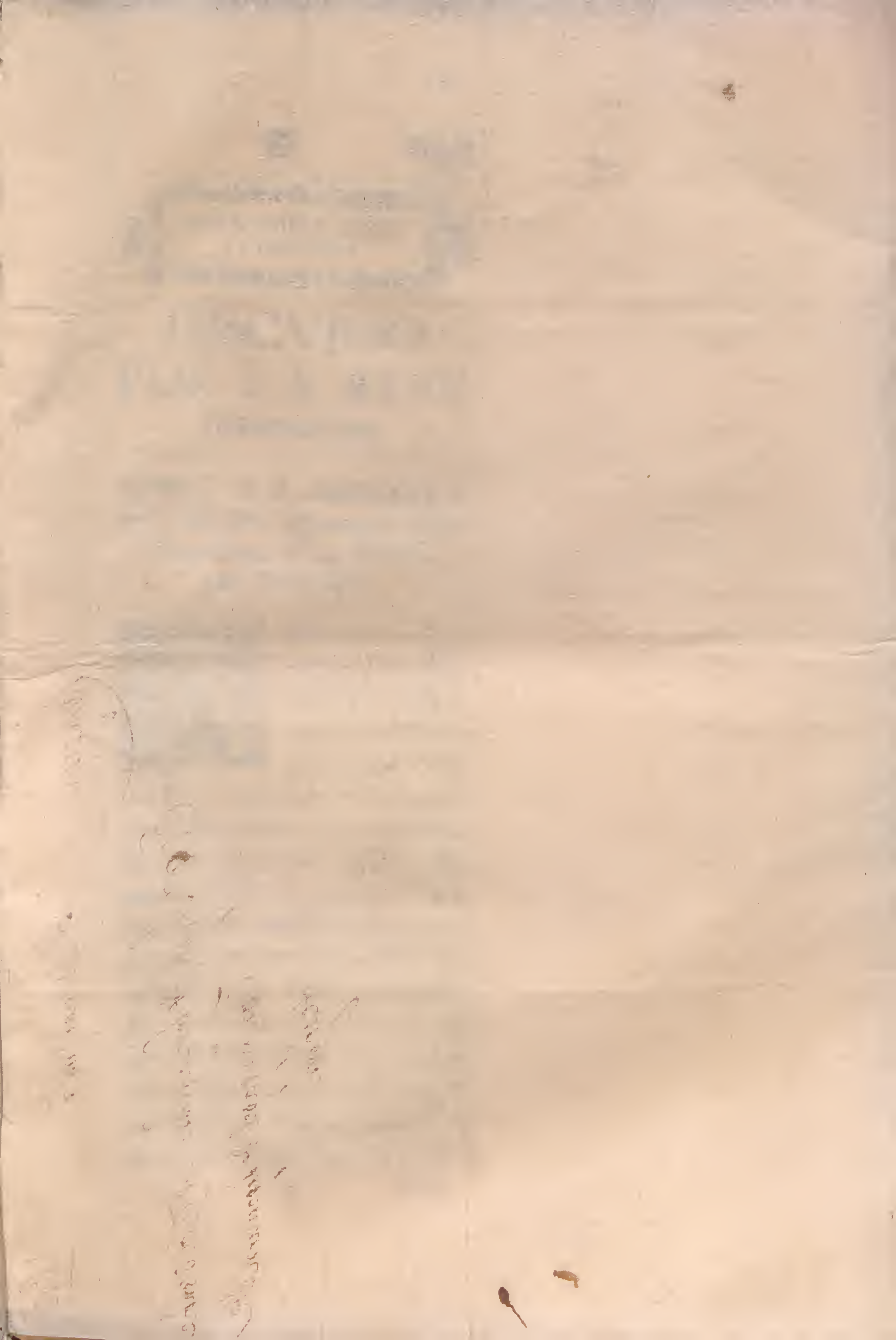
Iuzgò, que aquella pregunta, seria para vna cosa intelectual, è imperceptible: como no juzgò, que quantos veerian, vn Aguazil con Diago, acompañandole tres leguas cô vn garrote al cuello: disponiendo, y governando el viage, y su entrega, avian de *juzgar*, que el Aguazil le avria hecho dar; que es propio, y natural de su Oficio? y assi debia replicar al señor Governador, que no debia contraher, essa sospecha, sin instrumento, ò sin mandamiento suyo, por escrito: *de consello, y con consello del Assessor.*

Lo que es sin duda, que Calvera, y Bellido mandados prender, han deposado: porque alegavan, que no se acordavan del caso, sino vèian dos deposiciones, hechas, en el Reyno, del mismo negocio, muchos dias antes.

Y gastan planas enteras en la *Corte*, para dezir: *Que* por quanto con la memoria mas reciente: (de diez meses intermedios) han hecho dos deposiciones en dos Processos en el Reyno, *no dizen, ni quieren dezir palabra en este, ni circunstancia:* sino que sea relativa: y dependiente de la forma, y manera, como allà està escrita. Y quieren que sea, lo que alli dixeron, parte, y porcion de esta deposicion, como si de palabra a palabra estuviesse dentro de la misma insertada: Y siendo (tan facil) traher letras, de lo que recientemente dixeron en el Reyno, sin veer aquel relato essencial, *a que en todo, y en parte se refieren expressamente*: aun se està, sin todo, ni parte este Processo: porque (despues de ser verdad todo lo que en la Corte han dicho.) Lo omisso, y lo que ay en la otra probança, puede ser, debilite, reforme, ò altere todo lo que en esta se contiene.

De que resulta, que la tarea, infatigable de esta acusacion, se reduce a tres testigos: (quando no huviera seis Fueros, y tres Firmas casuales, que necessitan de instrumentos, y actos para el cuerpo de delictos de Assessor, como puede permitir Dios se vea a su tiempo) porque el segundo testigo de los quarto, que es *Antonio Ferrer*, no ha deposado.

Vn Iusticia de Magallon, que nada sabe, del mandamiento, ni del consejo de Assessor: de quien como causa inmediata, dimane el mandamiento: Vn Secretario, que le *pareciò lo avria mandado* el señor Governador, y vn Aguazil, que *juzgò seria la pregunta* para poderlo mandar. Y todos, como dizen los mismos, de la comitiva, interessados, en su exoneracion.



Çaragoza

Al Vicecan.er mi s.r

El Dr Joseph de Leyzagarraso en 23 de 8bre

Con vn papel de deposicion de testigos.

679